

Esta Dirección General, resuelve mantener el derecho a la protección de asistencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2008 para todos aquellos emigrantes españoles que acrediten la condición de pensionista asistencial por ancianidad a 31 de diciembre de 2007.

Madrid, 3 de diciembre de 2007.—El Director General de Emigración, Agustín Torres Herrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21831 *ORDEN APA/3692/2007, de 23 de noviembre, por la que se fija para el año 2008 la renta de referencia.*

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en su disposición final sexta, establece que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará periódicamente la determinación de la cuantía de la renta de referencia de conformidad con lo previsto en el apartado 12 del artículo 2 de esta Ley. Este precepto dispone que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud, establezco la citada renta de referencia para el año 2008 en la cuantía de 23.765 euros.

La presente orden será de aplicación a partir de 1 de enero de 2008.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21832 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos en su quinta edición.*

Por Resolución de 28 de agosto de 2007, del Instituto Nacional de Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) se convocó la quinta edición de los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos.

De conformidad con lo establecido en el punto 2 del apartado quinto de la precitada Resolución de 28 de agosto de 2007 y tras la celebración de la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión General para la Formación Continua de 22 de octubre de 2007, en la que se elevó la propuesta de miembros del Jurado, se dispuso, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2007, del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, el nombramiento de los miembros del Jurado para valorar los Premios a la Calidad de los Materiales Didácticos en su quinta edición.

Una vez constituido el Jurado, emitido el fallo y elevado el mismo al Director del INAP, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de 28 de agosto de 2007, vengo a disponer la concesión de los premios y de los accésit en las modalidades que se señalan a continuación a las entidades promotoras de planes de formación que abajo se indican.

Premio a materiales didácticos en soporte papel:

Instituto Andaluz de Administración Pública. 6.400,00 €.

Curso: «La Función Directiva en las Administraciones Públicas».

Premio a materiales didácticos en soporte multimedia:

Federación de Enseñanza de CC.OO. 6.400,00 €.

Curso: «Anversos. Recursos multimedia de educación para el desarrollo para la formación del profesorado y su aplicación en el aula».

Premio «Alberto Gil García» a materiales didácticos en soporte on-line:

Escuela Riojana de Administración Pública. 6.400,00 €.

Curso: «Curso de firma digital on-line»

Accésit en la modalidad de soporte papel:

Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia. 3.400,00 €. Curso: «Programa Informática para usuarios».

Instituto Madrileño de Administración Pública. 3.400,00 €. Curso: «Técnicas de intervención en incendios de interior».

Accésit en la modalidad de soporte multimedia:

Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). 3.400,00 €. Curso: «Materiales sobre legislación: Ley de Protección de Datos».

Accésit en la modalidad de soporte on-line:

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana (Instituto Valenciano de Administración Pública). 3.400,00 €.

Curso: «Generación de contenidos on-line para competencias administrativas. Plan interadministrativo 2006».

Escuela de Administración Pública de Cataluña. 3.400,00 €.

Curso: «Curso a distancia de contratación administrativa».

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de diciembre de 2007. El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

MINISTERIO DE CULTURA

21833 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2008 ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes que incorporen nuevos realizadores, para la realización de obras experimentales, de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación.*

El artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas en coproducción, dispone que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) podrá conceder a los productores independientes ayudas sobre proyecto de largometraje que incorporen nuevos realizadores, para la realización de obras experimentales, obras de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación. La Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 26), establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Se convocan para el año 2008 ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes que incorporen nuevos realizadores, para la realización de obras experimentales, obras de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 10.000.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.101.470, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del Programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo para el año 2008.

La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, con arreglo a lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dicha cantidad se distribuirá en un mínimo de 7 millones de euros para proyectos de ficción que incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales quienes a la fecha de la presente convocatoria hayan dirigido menos de tres largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas; igualmente, para proyectos de largometrajes de animación y para proyectos que por sus especiales características o eminente contenido artístico y cultural se consideren de difícil financiación.

Asimismo se destinará un máximo de 3 millones de euros del crédito reservado para proyectos de documentales, obras de carácter experimental y para pilotos de series de animación.

3. El importe máximo de la ayuda que se conceda no podrá ser superior a 500.000 euros por película beneficiaria (punto cuarto de la Orden

CUL 3799/2005, de 29 de noviembre, por la que se modifican los límites cuantitativos y porcentuales de determinadas ayudas a la cinematografía previstas en el Real Decreto 526/2002, de 14 de junio), a la inversión del productor, ni al 60 por 100 del presupuesto de la misma.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar estas ayudas las empresas productoras inscritas previamente como tales en la Sección Primera del Registro de Empresas Cinematográficas.

2. No podrán acceder a las ayudas los proyectos que, en el momento de la decisión final del Órgano Colegiado correspondiente, ya se hayan convertido en películas, habiendo recibido la preceptiva calificación o habiendo sido presentadas en festivales cinematográficos.

3. Asimismo, no podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. Las solicitudes, en modelo oficial, que se publica como Anexo V de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre, podrán presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

3. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante para que el ICAA obtenga de forma directa la acreditación de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos contemplados en el punto noveno de la presente resolución. En cualquier caso, las sociedades deberán presentar el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de su exención.

Quinto. *Documentación.*

1. Junto con la solicitud en modelo oficial se deberán aportar trece ejemplares de la documentación exigida en el artículo 36 de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre. Asimismo, declaración expresa sobre los siguientes extremos:

a) De que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no ha sufrido modificación con respecto de los ya existentes en el Registro de Empresas, o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos (artículo 16.c) de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre).

b) De no estar incurso en ninguna de las situaciones de exclusión del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) De no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores (artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

d) Informando de otras ayudas solicitadas, o concedidas, para la misma actividad.

2. La documentación deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto. Dado que parte de la misma será destruida al finalizar la convocatoria con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos contenidos en ella, no es obligatorio que sean documentos originales.

3. En el caso de proyectos de largometraje a realizar en coproducción con otros países, dichos proyectos deberán haber obtenido previamente la aprobación como coproducciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo VII del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio, o Acuerdos Internacionales suscritos por España, debiendo adjuntarse la resolución aprobatoria del proyecto.

Sexto. *Plazo.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada anteriormente, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial del Estado hasta el 25 de marzo del año 2008 inclusive.

Séptimo. *Instrucción y criterios de selección.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

2. Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Órgano Colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, que tendrán todos el mismo peso específico, en la primera quincena de junio de 2008 y su propuesta será elevada a través del órgano instructor a consideración del Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

No podrán ser elegibles aquellos proyectos en que participe, directa o indirectamente, un miembro del Órgano Colegiado correspondiente, ni aunque haya dimitido del mismo antes de finalizar los dos años de su periodo de pertenencia a dicho órgano.

Los informes se efectuarán en función del tipo de proyecto del que se trate de los señalados en el punto segundo 2 de la presente resolución.

Octavo. *Resolución.*

1. Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del citado Órgano Colegiado y de la propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan en el plazo de un mes desde la emisión de dicho informe.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, y en el Boletín Oficial del Estado, y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios, que deberán manifestar por escrito la aceptación de la resolución de concesión, en el plazo de un mes desde la notificación y presentar la documentación correspondiente al proyecto definitivo de la película en el plazo de dos meses desde la aceptación (artículo 39 de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre).

4. Las citadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. *Pago de la ayuda.*—El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la resolución definitiva de concesión, una vez acreditado el inicio de rodaje de la película, y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el ICAA, que se establecen en el artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos expedida por los Organismos competentes, así como el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en caso de no autorizar al ICAA su obtención de forma directa.

Décimo. *Obligaciones.*

1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo quedarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje de la película antes de los tres meses siguientes a la fecha de la recepción de la resolución definitiva de concesión.

b) Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y finalización del rodaje en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta posteriores a los respectivos hechos.

c) Solicitar el certificado de película española y su calificación por edades de público dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje. En el caso de películas de animación este plazo será de veinticuatro meses a partir del inicio del rodaje.

d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre, en el plazo de cuatro meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

e) Cumplir los compromisos establecidos en los apartados c) d) e) y f) del artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

Las modificaciones sustanciales sobre el proyecto aprobado, sin la previa autorización del Director General del ICAA, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, que es la realización de la película objeto de la misma, dará lugar al reintegro del importe total recibido más el interés legal que corresponda.

Undécimo. *Reintegro de la ayuda por incumplimientos.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolle.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En caso de imposición de sanciones por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollado en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Duodécimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.

21834 RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2008 ayudas para la producción de cortometrajes.

El artículo 12 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas en coproducción, señala que los productores independientes de películas de cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) ayudas sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 26), establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Se convocan para el año 2008 ayudas sobre proyecto para la producción de cortometrajes y para cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 2.000.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.101.470, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo para el año 2008 y será distribuida en 800.000 € para ayudas sobre proyecto y 1.200.000 € para ayudas a cortometrajes realizados. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, con arreglo a lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuantía máxima de la ayuda sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 30.050 euros por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor, ni el 50 por 100 del presupuesto de la película.

3. La cuantía máxima de la ayuda a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas las empresas productoras inscritas previamente como tales en la Sección Primera del Registro de Empresas Cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán acceder a las ayudas sobre proyecto previstos en el punto cuarto, los proyectos que en el momento de la decisión final del órgano colegiado correspondiente, ya se hayan convertido en películas, habiendo recibido la perceptiva calificación o habiendo sido presentadas en festivales cinematográficos.

Cuarto. *Requisitos de las ayudas a proyectos de cortometrajes.*

1. Solicitudes.—Las solicitudes, en el modelo oficial que figura como anexo VI de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre, podrán presentarse

en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el ICAA obtenga de forma directa la acreditación de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social a través de certificado telemático. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos contenidos en el punto octavo de la presente resolución. En cualquier caso, las sociedades deberán presentar el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de su exención.

2. Documentación.—Junto con la solicitud en modelo oficial se deberán aportar ocho ejemplares de la documentación exigida en el artículo 44 de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre.

Asimismo, deberá presentarse declaración expresa sobre los siguientes extremos:

a) De que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no ha sufrido modificación con respecto de los ya existentes en el Registro de Empresas, o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos (artículo 16.c) de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre).

b) De no estar incurso en ninguna de las situaciones de exclusión del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) De no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores (artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

d) Informando de otras ayudas solicitadas, o concedidas, para la misma actividad.

Además, el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa para llevar a buen fin la realización del proyecto.

La documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria, será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

3. Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 10 de junio de 2008 inclusive.

4. Procedimiento de selección.—Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Órgano Colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 12.4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, otorgando a la calidad y valor artístico del guión hasta el 70% de la valoración total del proyecto, en las fechas siguientes:

Primera fase: En la segunda quincena de mayo de 2008 las solicitudes presentadas desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 14 de marzo de 2008 inclusive.

Segunda fase: En la primera quincena de septiembre de 2008 las solicitudes presentadas desde el 15 de marzo hasta el 10 de junio de 2008.

El presupuesto reservado para las ayudas sobre proyecto será distribuido por igual importe entre ambas fases. Salvo que se observe una considerable diferencia de número de solicitudes entre ambas, en cuyo caso el importe se ajustará al volumen de solicitudes.

La propuesta de dicho Órgano Colegiado, así como la de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, serán elevadas a la consideración del Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

5. Resolución.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director General del ICAA dictará las resoluciones que procedan en el plazo de dos meses desde la emisión del informe del citado órgano colegiado y las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

6. Obligaciones.—Los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje dentro del plazo de dos meses desde la fecha de percepción de la subvención. En el caso de cortometrajes de animación el plazo será de cuatro meses.

b) Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta días posteriores a los respectivos hechos.